



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN CON MOTIVO DEL REQUERIMIENTO DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA REALIZADO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 4700100001917.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 24 de octubre de 2017, fue presentada una **solicitud de acceso a la información pública** a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le fue asignado el número de folio al rubro citado, misma que se describe a continuación:

“Descripción clara de la solicitud de información

Solicito el documento de seguridad de este sujeto obligado, mismo que se indica como obligatorio en la Ley Federal de Protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Agradezco me envíen el documento completo con sus anexos. gracias” (SIC)

- II. La Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, turnó la solicitud de acceso a la información pública, a la **Dirección General de Administración y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos**, para que en el ámbito de sus competencias atendieran la misma.
- III. En atención a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, la **Dirección General de Administración** con fecha 22 de noviembre de 2017 a través de correo electrónico manifestó lo siguiente:

“Esta Unidad Administrativa expone las siguientes consideraciones:

- *Que la fracción XIV del artículo 3° de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación determina que el documento de seguridad es el instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y*

administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

- Que el artículo 35 de la citada Ley General, establece los elementos mínimos que el citado documento de seguridad debe contener, siendo éstos: el inventario de datos personales y de los sistemas de tratamiento; las funciones y obligaciones de las personas que traten datos personales; el análisis de riesgos; el análisis de brecha; el plan de trabajo; los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad, y el programa general de capacitación.
- Que el documento de seguridad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, contempla una diversidad de información y en ella se contiene información de naturaleza reservada o confidencial.
- Que en observancia al principio de máxima publicidad que conlleva proporcionar información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, la cual debe difundirse en los formatos más adecuados, determinado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los artículos 2° fracción VII, y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y considerando que el documento de seguridad contiene información de naturaleza reservada o confidencial, lo que implica un análisis deliberativo entre las áreas que lo conformaron para determinar la viabilidad de entregar una versión pública de la información requerida en la solicitud de información que nos ocupa.

Con base en las anteriores razones, las que a consideración de esta Unidad Administrativa se encuentran debidamente fundadas y motivadas, y de conformidad con el segundo párrafo del artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a solicitudes de Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia se someta a consideración la solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información antes referida." (SIC)

IV. En esa tesitura, este Comité de Transparencia procede a valorar las manifestaciones expuestas por el área correspondiente de conformidad con los siguientes:

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN: CT/0001-Ampl/2017
Solicitud de acceso a información pública
4700100001917

CONSIDERANDOS

Primero.- Que el Comité de Transparencia es competente para en su caso aprobar la ampliación del plazo de atención a la solicitud de acceso a la información pública formulada por la unidad administrativa, de conformidad con los artículos 64, 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

Segundo.- Que la **Dirección General de Administración**, como unidad administrativa responsable para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **4700100001917** solicitó la ampliación del plazo de respuesta para atender la misma, señalando como motivo, que el documento de seguridad de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, contempla una diversidad de información y en ella se contiene información de naturaleza reservada o confidencial.

Argumentando además que en observancia al principio de máxima publicidad que conlleva proporcionar información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, la cual debe difundirse en los formatos más adecuados, determinado en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con los artículos 2° fracción VII, y 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y considerando que el documento de seguridad contiene información de naturaleza reservada o confidencial, lo que implica un análisis deliberativo entre las áreas que lo conformaron para determinar la viabilidad de entregar una versión pública de la información requerida en la solicitud de información correspondiente.

Tercero.- Este Órgano Colegiado considera que fue **agotado el procedimiento** establecido en el artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública citados*, mismos que se citan para mayor precisión:

"Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Avenida Coyoacán No. 1501, Col del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.
Teléfono: 52003696



RESOLUCIÓN: CT/0001-Ampl/2017
Solicitud de acceso a información pública
4700100001917

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

"Vigésimo octavo. *Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado."*

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia deberá aprobar la ampliación del plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública solicitada por la unidad administrativa en referencia, para que la misma emita la respuesta que conforme a derecho corresponda en tiempo y forma legal.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública invocados*, este Comité de Transparencia emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para que la unidad administrativa atienda la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **4700100001917**, en términos del **Considerando Tercero** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de este organismo.

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN: CT/0001-Ampl/2017

Solicitud de acceso a información pública
4700100001917


TERCERO.- NOTIFÍQUESE copia de la presente resolución al solicitante, mediante la vía elegida al presentar la solicitud de acceso a la información pública.

Así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el día 22 de noviembre de 2017.




LIC. SANDRA MARIANA MIRAMONTES FIGUEROA

Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidenta del Comité de Transparencia.



LIC. PEDRO MEZA JIMÉNEZ
Responsable del Área
Coordinadora de archivos.



MTRO. MANUEL SALINAS HERNÁNDEZ
Titular del Área de Quejas, actuando en
suplencia por ausencia del Titular del Órgano
Interno de Control en la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Nacional Anticorrupción, con
fundamento en el párrafo segundo del
artículo 104 del Reglamento Interior de la
Secretaría de la Función Pública.

